



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 19 de mayo de 1951

Núm. 139

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden conjunta de ambos Departamentos, de 16 de mayo de 1951, por la que se aclara el punto tercero de la Orden conjunta de dichos Ministerios de fecha 27 de abril último</i>	
Decreto de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marques de Távara, con Grandeza de España, a favor de doña María del Belén de Arteaga y Falguera	2398		2402
Otro de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Bellver a favor de don Diego de Alos y Rivefo	2398	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza al Patronato «Cantina Escolar Galbetes», de Ciordia (Navarra), para la segregación de parte del predio «La Burundesca» y la enajenación del resto en pública subasta notarial</i>	
Decreto de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje» de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo de El Escorial	2398		2403
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Euendia»	2399	Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la llamada «Aymeric de Santa Maria», de Barcelona, y modificando o anulando algunas cláusulas de su escritura fundacional	2403
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se declara de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 9 de mayo de 1947 a «Productora de Fuerzas Motrices, S. A.», para aprovechar aguas del río Barrados en términos de Arrós, Vilamós y Las Bordas (Lérida), aprovechamiento denominado Salto de Barrados	2399	Otra de 3 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz)	2403
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 6 de marzo de 1950, para aprovechar aguas del río Borosa, en término municipal de Cazoria, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), Salto denominado de los Organos del Borosa	2399	Otra de 3 de abril de 1951 por la que se distribuye el crédito global de 50.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España	2404
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de Barcelona una prórroga de un año sobre el plazo señalado por el Decreto de 17 de mayo de 1946 para que termine totalmente las obras de supresión de pasos a nivel del ferrocarril de Barcelona a Surriá, convirtiéndolo en subterráneo	2399	Otra de 3 de abril de 1951 por la que se crea una Escuela graduada en Madrid (capital) a base de las unitarias que se citan	2404
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se dispone la construcción del Pantano de Bornos, en el río Guadalete, para abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz	2400	Otra de 7 de abril de 1951 por la que se subvenciona a las Escuelas de Comercio que se mencionan en la cuantía expresada	2404
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para realizar por cuenta del Estado, sin el auxilio de los regantes interesados, las obras del Pantano de La Tranquera, en el río Piedra, provincia de Zaragoza	2400	Otra de 9 de abril de 1951 por la que se convocan a oposición libre las cátedras de «Legislación Mercantil española» vacantes en las Escuelas de Comercio que se detallan	2404
Otro de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Lluich Terol, en situación de supernumerario	2400	Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana	2405
DECRETOS de 11 de mayo de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.		2401	Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino al casco del Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén)
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		2401	Otra de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales en la provincia de Barcelona, a base de las unitarias que se detallan
Orden de 12 de mayo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alfredo Cid Rumbao	2402	Otra de 17 de abril de 1951 por la que se conceden subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a nacionales	2405
Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María del Pilar Pérez Allué	2402	Otra de 18 de abril de 1951 por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1949 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de Bouzas y Teis, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra)	2407
MINISTERIO DEL EJERCITO		2402	Otra de 20 de abril de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia
Orden de 8 de mayo de 1951 por la que cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939, y queda en la de disponible forzoso en el Territorio de Canarias (Sidi Ifni) el Sargento de Infantería don Ramón Artacho de la Cruz	2402	Otra de 26 de abril de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas «Parroquiales» con destino a las localidades que se expresan	2408
		Otra de 30 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias», con destino a los Centros docentes que se citan	2408
		Otra de 30 de abril de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a cátedras de «Derecho político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza	2409
		Otra de 30 de abril de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de «Patología y	

	PÁGINA		PÁGINA
Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo (León)	2409	y don Francisco Fábregas Xumetra, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	2412
Orden de 5 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia	2409	Patronato Nacional Antituberculoso.—Concediendo un nuevo plazo de treinta días hábiles para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales	2412
Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se convocan a oposición libre las cátedras de «Legislación Mercantil española» de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Barcelona	2409	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial por el que se autoriza a la «Compagnie Nordafricaine et Intercontinentale D'Assurances», con sede en Tángier, para concertar reaseguros en España	2412
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo) don Aureliano González Villarreal	2409	Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «The New India Assurance Company Ltd.», de Bombay (India) para aceptar reaseguros en España	2412
Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógicos, por un importe total de 3.600.000 pesetas	2410	Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «Gresham Fire and Accident Insurance Society Limited», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España	2412
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Rectificación a la resolución por la que se autorizaba a la Metalúrgica del Noroeste S. A., para ampliar la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1946, para ampliación de su fábrica en Carril, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa (Pontevedra)	2412
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Resolviendo las peticiones formuladas al amparo del apartado B) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 (régimen especial de Cataluña), para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios	2411	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	2412
Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos). Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Agustín Lisboa Candial, Cartero urbano de primera clase. Dirección General de Sanidad.—Haciendo público la solicitud de permura formulada por don José Fábregas Serra	2411	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión en el título de Marqués de Távara, con Grandeza de España, a favor de doña María del Belén de Arteaga y Falguera.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Távara, con Grandeza de España, a favor de doña María del Belén de Arteaga y Falguera, vacante por fallecimiento de su tía doña María de Arteaga y Gutiérrez de la Concha, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 27 de abril de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Vizconde de Bellver a favor de don Diego de Alós y Rivero.

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Vizconde de Bellver a favor de don Diego de Alós y Rivero, vacante por fallecimiento de su padre, don Daniel de Alós y Arregui, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial.

Por Orden ministerial de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve fué aprobado el proyecto de «Replanteo previo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial, comprendiéndose en el mismo el suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo para el citado abastecimiento, con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho pesetas, habiendo suscrito el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial el compromiso de auxilios, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución del suministro y montaje de dichas compuertas y mecanismos por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia,

asi como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de «Proyecto, suministro y montaje de los elementos metálicos de toma y desagüe de fondo del abastecimiento de agua a San Lorenzo del Escorial», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento setenta y ocho mil novecientas ochenta y ocho pesetas, de las que son a cargo del Estado ciento treinta y cuatro mil doscientas cuarenta y una pesetas, que se abonarán en la presente anualidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Buendía».

Por Orden ministerial de veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el conjunto de documentos para el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Buendía», en los que figura el presupuesto de contrata de tres millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de los elementos metálicos de cierre de los desagües de fondo del pantano de Buendía», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 9 de mayo de 1947 a Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para aprovechar aguas del río Barradós, en términos de Arrós, Vilamós y Las Bordas (Lérida), aprovechamiento denominado salto de Barradós.

Por Orden ministerial de nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete fué autorizada la Sociedad Anónima Productora de Fuerzas Motrices para construir y explotar el aprovechamiento de aguas del río Barradós, en términos de Arrós, Vilamós y Las Bordas (Lérida) con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de Barradós.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, que han de contribuir a atenuar el grave problema de la escasez de energía eléctrica que actualmente se padece, poniendo en explotación este salto dentro del plazo previsto, hace aconsejable la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de

siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete a Productora de Fuerzas Motrices, S. A., para aprovechar aguas del río Barradós, en términos de Arrós, Vilamós y Las Bordas (Lérida), aprovechamiento denominado salto de Barradós, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exige la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declaran de urgente ejecución las obras correspondientes a la concesión otorgada en 6 de marzo de 1950 para aprovechar aguas del río Borosa, en término municipal de Cazorla, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), salto denominado de los Organos del Borosa.

Por Orden de seis de marzo de mil novecientos cincuenta se autorizó a don Alberto Fontana, don Carlos Peláez y don Julio Hernández para aprovechar aguas del río Borosa, en términos de Cazorla, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado salto de los Organos de Borosa.

La conveniencia de impulsar debidamente estas obras, declaradas de utilidad pública, así como de absoluta necesidad nacional, que han de contribuir a atenuar el grave problema de la escasez de energía eléctrica, aconseja la aplicación del procedimiento abreviado que establece la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, a los efectos de la expropiación forzosa.

En virtud de ello, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes a la concesión otorgada en seis de marzo de mil novecientos cincuenta para aprovechar aguas del río Borosa, en término municipal de Cazorla, La Iruela y Santiago de la Espada (Jaén), salto denominado de los Organos del Borosa, con arreglo al proyecto aprobado y a los complementarios que exige la total terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se concede al Ayuntamiento de Barcelona una prórroga de un año sobre el plazo señalado por el Decreto de 17 de mayo de 1946 para que termine totalmente las obras de supresión de pasos a nivel del ferrocarril de Barcelona a Sarriá, convirtiéndolo en subterráneo.

Por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis se concedió al Ayuntamiento de Barcelona la suspensión de la penalidad en que hubiera incurrido, según el artículo cuarto del Real Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticuatro, por no haber concluido las obras de supresión de pasos a nivel y conversión en subterráneo del ferrocarril de

Barcelona a Sarriá, conforme prescribe el citado Real Decreto-ley.

Se condicionaba aquella suspensión a que las obras se reanudarán en el término de seis meses, a partir de la publicación de aquel Decreto, y quedarán terminadas en el de cinco años, a contar desde la fecha del mismo.

Cumplida la primera condición, se han desarrollado las obras con la posible actividad, estando prácticamente realizadas las de infraestructura, a falta de detalles, que algunos han de ser posteriores al alojamiento de la vía en los nuevos túneles.

El Ayuntamiento de Barcelona se ha dirigido al Ministerio de Obras Públicas, exponiendo que estas circunstancias y la necesidad de habilitar nuevos créditos, debido a las variaciones de precios, para solicitar los cupos de materiales metálicos exigidos por la superestructura, han impedido la total realización de las obras en el plazo previsto, y solicita la concesión de una nueva prórroga para la terminación de las mismas sin penalidad.

Tramitada debidamente la solicitud en el Ministerio de Obras Públicas y siendo favorables los informes emitidos, es indicado aceptar, como motivada por causa de fuerza mayor, la demora sufrida, y, en su consecuencia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. — Se concede al Ayuntamiento de Barcelona una prórroga de un año sobre el plazo señalado por el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis para que termine totalmente las obras de supresión de pasos a nivel del ferrocarril de Barcelona a Sarriá, convirtiéndolo en subterráneo, a que viene obligado por el Real Decreto-ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

Artículo segundo.—Asimismo se exime al citado Ayuntamiento de la penalidad establecida por el artículo cuarto del citado Real Decreto-ley por el tiempo transcurrido y la prórroga concedida en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El incumplimiento del nuevo plazo llevará aneja la efectividad de aquella penalidad durante todo el tiempo transcurrido desde la expiración de la última prórroga concedida anteriormente hasta la terminación de las obras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se dispone la construcción del pantano de Bornos, en el río Guadalete, para abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz.

El pantano de Bornos fué incorporado como adición al Plan General de Obras Públicas por Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con la finalidad de que los caudales que ha de regular en el río Guadalete sean destinados preferentemente a suplir en la actual zona regable del Guadalquivir los que, derivados del río Majaceite por el pantano de los Hurores, sean consumidos en el suministro de aguas potables a Cádiz, su puerto y demás poblaciones comprendidas en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; todo ello, según preceptúa el artículo segundo de ésta, a los efectos de garantizar la compatibilidad de los abastecimientos con las necesidades de los riegos.

El apartado a) del artículo cuarto de esta última Ley integra en el coste total de los abastecimientos todas las «demás obras de regulación que sean necesarias para el cumplimiento del artículo primero» de la misma, y, en consecuencia, el pantano de Bornos, por lo que es aplicable a la construcción de éste la Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, si bien, por la propia naturaleza y destino de dicho embalse, proceda imputar el respectivo gasto al concepto de riegos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La construcción del pantano de Bornos, en el río Guadalete, se realizará por el Estado en las condiciones que autoriza la «Ley de veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve sobre aplicación de las normas del Decreto-ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete al resto de las obras que integran la totalidad de las comprendidas en el artículo cuarto de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco sobre abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz», y con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Hacienda se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se autoriza para realizar por cuenta del Estado, sin el auxilio de los regantes interesados, las obras del pantano de La Tranquera, en el río Piedra, provincia de Zaragoza.

El pantano de la Tranquera, en el río Piedra, provincia de Zaragoza, que está incluido en el Plan General de Obras Públicas por Ley de once de abril de mil novecientos treinta y nueve, y cuyo proyecto de replanteo fué aprobado técnica y definitivamente por Orden ministerial de diecinueve de abril último, reúne las condiciones exigidas por el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, para que la obra pueda ejecutarse por cuenta del Estado sin auxilio de los beneficiarios del respectivo regadío.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia de este embalse, que ha de servir los riegos de la vega del río Jalón, en uno de los más fértiles valles de la referida provincia, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para realizar por cuenta del Estado, sin el auxilio de los regantes interesados, en las condiciones que determina el artículo doce de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, modificada por la de veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y tres, las obras del pantano de La Tranquera, en el río Piedra, provincia de Zaragoza, cuyo proyecto ha sido aprobado por Orden ministerial de diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, las cuales serán ejecutadas con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero, del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Lluch Terol, en situación de supernumerario.

En virtud de lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado a su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Lluch Terol, en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETOS de 11 de mayo de 1951 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno ha sido aprobado definitivamente el proyecto de las obras de «Alcantarillado de Covas, Ayuntamiento de Vivero (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas doce mil setecientas cincuenta y seis pesetas con catorce céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Alcantarillado de Covas, Ayuntamiento de Vivero (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas doce mil setecientas cincuenta y seis pesetas con catorce céntimos, de las que son a cargo del Estado doscientas ochenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el proyecto modificado de «Encauzamiento del río Vélez para la defensa de Vélez-Málaga, trozo segundo (solución con muros de mampostería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento diecinueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta y tres céntimos, que serán abonadas en su totalidad por el Estado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Encauzamiento del río Vélez para la defensa de Vélez-Málaga, trozo segundo (solución con muros de mampostería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ciento diecinueve mil cuatrocientas ochenta y una

pesetas con setenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta fué aprobado el proyecto modificado de precios del replanteo del «Saneamiento de Salas de Pallás (Lérida)», con presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta mil ciento trece pesetas con ochenta y dos céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Saneamiento de Salas de Pallás (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de quinientas cuarenta mil ciento trece pesetas con ochenta y dos céntimos, de las que son a cargo del Estado cuatrocientas ochenta y seis mil ciento dos pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

Por Orden ministerial de quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado el primer proyecto reformado de «Terminación del camino de servicio de Orzales a La Lastra (pantano del Ebro)», comprendiéndose en el mismo el segundo desglose, con un presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas veintitrés mil seiscientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Terminación del camino de servicio de Orzales a La Lastra, desglose número dos (pantano del Ebro)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón doscientas veintitrés mil seiscientas treinta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se confirma en la Fiscalía Superior de Tasas a don Alfredo Cid Rumbao

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 36 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento Provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la comisión que le fué conferida por Orden circular de fecha 30 de enero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 31), en la Fiscalía Superior de Tasas, al Maestro Nacional don Alfredo Cid Rumbao, recientemente destinado a la Escuela Graduada aneja a la Escuela del Magisterio de Orense, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se dispone pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas doña María del Pilar Pérez Allué.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que doña María del Pilar Pérez Allué, Auxiliar administrativo de tercera clase del Ministerio de Educación Nacional, pase a prestar sus servicios, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939, y queda en la de disponible forzoso en el Territorio de Canarias (Sidi Ifni) el Sargento de Infantería don Ramón Artacho de la Cruz.

Por haber causado baja en el Gobierno del Africa Occidental Española, según Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1951, el Sargento de Infantería don Ramón Artacho de la Cruz, cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en el Territorio de Canarias (Sidi Ifni).

Madrid, 8 de mayo de 1951.

DAVILA

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos, de 16 de mayo de 1951, por la que se aclara el punto tercero de la Orden conjunta de dichos Ministerios de fecha 27 de abril último.

Ilmos. Sres.: En el apartado tercero de la Orden conjunta de estos Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 27 del pasado mes de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de mayo) se insertó, por analogía a como se había hecho en campañas anteriores, una columna de rendimientos medios cuya inserción no tiene razón de ser, puesto que tal como en la expresada Orden se establece con toda claridad, los precios que se mencionan en dicho punto tercero corresponden a las calidades y rendimientos máximos dentro de cada tipo.

En consecuencia de lo expuesto, debe considerarse anulada y sin efecto la mencionada columna de rendimientos, quedando en vigor todos los restantes extremos de la referida Orden conjunta.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1951.

REIN

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se autoriza al Patronato «Cantina Escolar Galbete», de Clordia (Navarra), para la segregación de parte del predio «La Burundesca» y la enajenación del resto en pública subasta notarial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a instancia del Patronato de la Institución Benéfico-docente «Cantina Escolar Galbete», de Clordia (Navarra), por mediación de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra, para que autorice este Ministerio la segregación de una parcela de la finca «La Burundesca», propiedad de Obra pía de cultura, y se proceda con el terreno restante a su enajenación en pública subasta notarial; y

Resultando que en virtud de la cláusula 16 del testamento otorgado en 16 de mayo de 1916, don Tomás Galbete y Gastaminza instituyó una Fundación Benéfico-docente con el fin de atender una cantina escolar en la ciudad de Clordia (Navarra), en la que se diese de comer a veinte o más niños de uno u otro sexo y a algunos ancianos o enfermos naturales del indicado lugar que tuviesen más de sesenta años, cantina que habría de funcionar desde el primero de noviembre hasta el primero de marzo, según el tiempo y las circunstancias aconsejasen;

Resultando que al objeto de que se cumpliesen taxativamente los fines fijados, el filantrópico fundador dotó a la Institución de un conjunto de bienes y valores entre los que figura una finca denominada «La Burundesca»;

Resultando que la misma ha sido y es utilizada para cumplir los fines de la Institución, aunque su gran extensión y las excesivas dimensiones de sus varias construcciones hacen que resulte económicamente muy oneroso su sostenimiento, por lo que el Patronato de la Obra pía solicita del Departamento autorización pertinente para proceder a un reajuste racional de la distribución de la finca, en el sentido de que se segregue de la misma una parcela de una extensión de 501,1 metros cuadrados, en la que se hallan situados un pabellón lateral anejo orientado a Levante, Mediodía y Poniente; a la derecha, entrando, un huerto anejo—todo ello destinado a servicio de la Fundación—, además de un terreno que sirve para campo escolar de la misma;

Resultando que el Patronato expone igualmente sus deseos de que el predio resultante de la segregación, con todas sus instalaciones, sea enajenado en pública subasta notarial, según el pliego de condiciones que se establezca una vez efectuada la citada segregación;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción del Ramo de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones vigentes;

Considerando que para el cumplimiento de los fines que tiene que realizar la Institución—sostenimiento de una cantina escolar—resulta por sus características improcedentes a todas luces y extraño a los fines de la misma el empleo de una finca como «La Burundesca», de una extensión de 2 hectáreas 70 áreas y 48 centiáreas, en la que están levantadas: 1.º, una fábrica de lencería con casa-habitación, toda de nueva planta, sita a la salida del lugar de Clordia, compuesta de planta baja, dos pisos y tejado; 2.º, un edificio destinado en parte a colandería, emplazamiento de una turbina, molino harinero (que no funciona) y habitación para obreros; 3.º, edificio de tejavana, con un pequeño patio que tiene a continuación, ocupando toda la parte trasera de la fábrica, y 4.º, otro edificio de planta baja y un piso a la parte oeste de la fábrica, todo él paralelo a la colandería, que sirve, además de otros usos, de habitación a obreros, cocheras, etc., componiendo todas las naves indicadas, en su conjunto, la fábrica de lencería;

Considerando, por otra parte, que no contando la Fundación con locales apropiados para una nueva instalación de la cantina escolar—que tan magníficos resultados ha alcanzado—, sería muy conveniente, de conformidad con lo solicitado por el Patronato de la Obra pía, se segregara de la finca «La Burundesca» una parcela de 501,1 metros cuadrados de extensión, en la que se levanta un pabellón y un parque de recreo, que si bien tendría la servidumbre de que por el primero discurriera el cauce de «La Burundesca», la Fundación en cambio gozaría de la ventaja de reservarse el derecho de tomar el agua necesaria para sus servicios;

Considerando que la parcela que se quiere segregar de la finca reúne una extensión y unas condiciones que parecen óptimas para el establecimiento de la cantina escolar, fin fundamental de la Institución, y que con ello, aparte de beneficiarse ésta, se logrará una reducción considerable en la partida de gastos de la misma, que hoy forzosamente hay que satisfacer para sufragar el total sostenimiento de las instalaciones que comprenden de la finca «La Burundesca»;

Considerando, por lo que respecta al resto de la finca, que una vez efectuada la segregación, su enajenación en pública subasta notarial coadyuvará directa e inmediatamente en beneficio de la Obra pía, pues ésta se halla actualmente necesitada de arbitrar medios económicos apropiados con que cumplir holgadamente

te sus fines, aparte de que a ello obliga explícitamente el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 2 de abril de 1934, de plena vigencia en la fecha actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Autorizar al Patronato de la Institución «Cantina Escolar Galbete» para que firme la correspondiente escritura de segregación de la finca «La Burundesa» de una parcela de 501,1 metros cuadrados de extensión, de acuerdo con lo descrito en el plano facultativo que se adjuntó al expediente; y

2.º Que se proceda a incoar rápidamente expediente de enajenación en pública subasta, notarial del resto de los terrenos no incluidos en la segregación, así como de las fincas de todo orden propiedad de la Fundación que no sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica como fundación benéfico-docente la llamada «Aymerich de Santa Maria», de Barcelona, y modificando o anulando algunas cláusulas de su escritura fundacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se trata mérito; y

Resultando que en escritura ante el Notario don José María Farré Moregó, suscrita en la ciudad de Barcelona a 16 de diciembre de 1947 por doña Dolores Aymerich y Riu y doña Josefa Escuer Escach, se instituyó una Obra pía de carácter docente, que con el nombre de «Fundación Aymerich de Santa Maria» tiene por fin el esplendor y fomento de los estudios de alta cultura en la provincia eclesiástica tarraconense, y especialmente en el histórico Monasterio de la montaña de Montserrat;

Resultando que en la misma escritura fundacional se establecen los Estatutos por los que ha de regirse dicha Obra pía;

Resultando que en el artículo quinto del Estatuto III se reduce la intervención del Estado a lo que previene el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que en el artículo tercero del Estatuto III se establece que el Consejo de Decanos del Monasterio de Montserrat, el Abad Primado de la Orden Benedictina, el Abad General o Presidente de la Congregación Casinense de la primitiva Observancia, y en su caso el que lo sea de la Congregación Benedictina a la cual se halla adscrito el Monasterio de Montserrat, son de derecho Protectores de la Fundación con todas las facultades inherentes al Protectorado;

Resultando que el artículo cuarto del Estatuto III de la misma escritura fundacional está redactado como sigue: «Corresponde privativamente a la Santa Sede, por medio de sus organismos ordinarios, cuantas facultades, incluso en Derecho puramente civil, puedan ser ejercitadas respecto de la Fundación, incluso, en su caso, la destitución o cambio definitivo del Patrono».

Resultando que en el artículo segundo del mismo Estatuto se dice «que asimismo podrá (el Patrono) demorar la enajenación de inmuebles por término de diez años»;

Resultando que en el artículo tercero del mismo Estatuto IV se concede al Pa-

trono con autorización del Capítulo tomada en dos sesiones capitulares, convocadas para este solo efecto, la facultad de acordar la inversión del capital o de parte de él;

Considerando que, según se declara en el artículo quinto del Estatuto III de los fundacionales y se admite en el artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Fundación puede ser clasificada como benéfico-docente, quedando el cumplimiento de la voluntad de las fundadoras a la fe y conciencia del Patrono;

Considerando que no obstante lo expuesto, es lo cierto que el artículo tercero del Estatuto III de dicha Fundación contradice y se opone al artículo sexto del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que afirma taxativamente que «al Gobierno incumbe el Protectorado sobre todas las Instituciones de esta clase, ejerciéndole en su nombre el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», hoy de Educación Nacional, y se encuentra también en contradicción con el artículo primero de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que dice: «el Protectorado y funciones consiguientes quedan confiados al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes»;

Considerando que el artículo cuarto del Estatuto III infringe lo que se dispone en el artículo 17 de la citada Instrucción, el cual dice que «las suspensiones y destituciones deberá decretarse por el Ministerio previo expediente sumario, instruido ante las respectivas Juntas, después de ser oídos los interesados y siempre que resulte alguna de las causas apuntadas en el artículo anterior», para decir después que «Sólo en caso urgentísimo y cuando se trate de evitar un perjuicio irreparable, podrán decretar la suspensión provisionalmente las Juntas provinciales»;

Considerando que el artículo segundo del Estatuto IV contradice el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por cuanto éste afirma que las Fundaciones «no podrán retener más inmuebles que los necesarios a los fines de la Institución»;

Considerando que el artículo tercero del Estatuto IV se opone al artículo 20 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que ordena que «no se podrá disponer de los capitales de la Fundación sino para el fin a que estuvieran destinados y siempre con autorización especial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», autorización ésta que ha de considerarse como imprescindible;

Considerando el principio general de la inderogabilidad de las normas de Derecho público, característica que corresponde al Real Decreto y la Instrucción citados, cuyo espíritu de protección de los derechos e intereses culturales y sociales con carácter general tienen primacía en su aplicación respecto de los actos de manifestación de voluntad de los particulares;

Considerando que de acuerdo con el artículo cuarto del Código Civil vigente «son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley, salvo los casos en que la misma Ley ordene su validez»;

Considerando que según el artículo 792 del mismo Código, aquí aplicable por analogía, «las condiciones imposibles y las contrarias a las leyes o a las buenas costumbres, se tendrán por no puestas»;

Considerando que es indudable la existencia de una Fundación benéfico-docente, por cuanto existe un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes en las condiciones prescritas por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 si bien deben tenerse por no puestas las cláusulas de la escritura fundacional contrarias a la Ley que arriba se enumeran,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Fundación «Aymerich de Santa Maria», quedando el cumplimiento de sus fines a la fe y conciencia del Patrono, quien estará obligado a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes cuando fuera requerido por este Ministerio para que lo hiciera.

2.º Considerar como no puestas las cláusulas dichas como contrarias a las leyes.

3.º Que por la Junta provincial de Barcelona se invite a las fundadoras a redactar nueva escritura, en la que se supriman las cláusulas no legales y contrarias a los intereses del Estado, las cuales, en todo caso, se declaran sin valor ni efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Escuelas Rurales Católicas, establecido en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la nacionalización de Escuelas que, bajo su dependencia y a sus expensas, vienen funcionando en distintas localidades rurales; y

Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas de Enseñanza Primaria vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesarios; que los interesados de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; los favorables informes emitidos en este expediente; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y con el carácter de Mixtas, desempeñadas por Maestra, las que a cargo del Patronato de Escuelas Rurales Católicas vienen funcionando en las siguientes localidades rurales:

Jedula, término de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Arroyo Dulce, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Casa del Agua término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

San Cristóbal, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Manzanéque, término de Vejer de la Frontera (Cádiz).

La Muela, término de Vejer de la Frontera (Cádiz).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las Maestras que en su día se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente seis plazas de Maestras nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas, y emolumentos legales, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero

del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que las expresadas nuevas Escuelas nacionales queden sometidas en su organización dirección y provisión al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz) establecido por Orden ministerial fecha 9 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se distribuye el crédito global de 50.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-escolares de España.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto cuarto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 50.000 pesetas para material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico Escolar de Madrid y de los Servicios Médico-Escolares de España, a distribuir por Orden ministerial, y

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio y número de Médicos que integran la plantilla de cada una de las capitales de provincia donde está establecida la Inspección Médico-Escolar y que habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración General del Estado con fechas 6 y 9 de marzo último, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito global de 50.000 pesetas se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
Para la adquisición de material y gastos de sostenimiento del Dispensario Médico-Escolar de Madrid	18.000
Para los gastos de material del Servicio Médico-Escolar de Madrid	8.000
Para ídem íd. íd. de Barcelona.	7.000
Para ídem íd. íd. de Oviedo, Valencia y Zaragoza, a 2.000 pesetas cada uno	6.000
Para ídem íd. íd. de Bilbao, La Coruña, Granada, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid, a 1.000 pesetas cada uno	11.000
Total crédito	50.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se crea una Escuela graduada en Madrid (capital) a base de las unitarias que se citan.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Inspección de Enseñanza Primaria, de esta capital, y por estimarla conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto se consi-

dera creada definitivamente una Escuela Nacional graduada de niñas, con cuatro Secciones—dos de ellas de párvulos—, en la calle de San Cosme, número 24, de esta capital, a base de las unitarias número 75-B y 2-B y de las de párvulos número 66-B y 53-B, que vienen funcionando en el mismo local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se subvenciona a las Escuelas de Comercio que se relacionan en la cuantía expresada.

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento una partida global de 5.000.000 de pesetas para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien conceder a las Escuelas de Comercio que se mencionan las subvenciones que se expresan, con cargo al referido crédito global:

	Pesetas
Escuela de Comercio de Huelva.	125.000
Ídem íd. de Madrid	20.000
Ídem íd. de Lugo	5.000
Ídem íd. de Gijón	5.000
Suma total	155.000

Estas cantidades se librarán «en firme» de una sola vez y a favor del Habilitado de cada Centro, debiendo darse cumplimiento por el mismo, en todo caso, a lo señalado en las Ordenes de 10 de enero de 1944 y 19 de diciembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de abril de 1951 por la que se convocan a oposición libre las cátedras de «Legislación Mercantil española» vacantes en las Escuelas de Comercio que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente) y en el de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto), Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar a oposición libre las cátedras de «Legislación mercantil española», vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Cartagena y Sabadell.

Segundo. Para poder acudir a esta oposición se requiere:

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- c) Haber terminado los estudios de Intendente mercantil, Actuario de seguros o los de Doctor o Licenciado en Derecho. Para poder tomar posesión del destino se necesitará, en su día acreditar la posesión del título correspondiente.

Tercero. Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto. El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales y empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto. Las instancias, en las que se cuidará de señalar el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil de plazo.

Vendrán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.
- b) Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de haber sido depurado sin sanción, o la que acredite la adhesión al glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., en donde el solicitante tuviere su residencia en 18 de julio de 1936.
- e) Certificación del Servicio Social de la Mujer Española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

h) Certificación, en su caso, expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto. Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos o excluidos, resolución de reclamaciones o incompatibilidades y cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. También designará los Vocales de cada Tribunal necesarios para completar éste por renuncia, incompatibilidad, recusación u otro motivo.

Séptimo. En el acto de la presentación al Tribunal, para comenzar los ejercicios, los aspirantes entregarán al Presidente una Memoria sobre el concepto y metodología de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de las disciplinas que integran la cátedra.

Octavo. Los ejercicios de la oposición, y en general lo no previsto en la presente Orden, se regirá por el Reglamento de Oposiciones a Cátedras aprobado por Decreto de 4 y 25 de septiembre de 1931, hecho extensivo a Escuelas de Comercio por Orden ministerial de 7 de julio de 1932.

Noveno. Realizados los ejercicios, el Tribunal, para formular propuesta definitiva, valorará discrecionalmente y en conjunto las pruebas y los méritos docentes, científicos y profesionales aportados por los aspirantes, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crea definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños con destino a la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana, en solicitud de la creación de una Escuela nacional unitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección escolar; y

Teniendo en cuanto que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita, así como el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que en su día se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Castellón de la Plana, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela nacional unitaria de niños, con destino a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana.

2.º Que la expresada Escuela nacional unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Castellón de la Plana.

C) Vocales: El Rvdo. Cura Arcipreste don Joaquín Balaguer Martinavarro, como Asesor religioso; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la Zona; don Juan Llorens Casals y don Vicente Porcar Ramos, como padres de familia y don Carlos Fabra Roldán.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestra nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas, y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, al elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de

nombramiento del Maestro del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales graduadas con destino al casco del Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén) en solicitud de la transformación en Escuelas graduadas de uno y otro sexo de las unitarias existentes en la localidad, y

Teniendo en cuenta que las Escuelas unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los intereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado y los favorables informes emitidos por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo, una Escuela Nacional graduada de niños, denominada «Padre Manjón», con cuatro Secciones, a base de las cuatro unitarias de dicho sexo existentes y una Escuela Nacional graduada de niñas, denominada «Luisa de la Cruz», con cuatro Secciones—una de ellas de párvulos—, y a base de las tres unitarias de niñas y la de párvulos, también existentes en el casco del Ayuntamiento de Sorihuela de Guadalimar (Jaén); y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación del Maestro y la Maestra Directores, con destino a dichas Escuelas graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo les corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas nacionales en la provincia de Barcelona, a base de las unitarias que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Barcelona, sobre creación de nuevas Escuelas Nacionales graduadas, a base del mismo número de Escuelas unitarias, en distintas localidades de dicha provincia; y

Teniendo en cuenta la conveniencia que para los intereses de la enseñanza supone el dar estado de derecho a la graduación que de hecho ya viene establecida, sin que la misma implique creación o aumento de nuevas plazas, y que las refe-

ridas Escuelas vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, en la provincia de Barcelona, las siguientes Escuelas Nacionales graduadas:

Una Escuela graduada de niñas, número 41, denominada «Isaac Albéniz», con cuatro Secciones, a base de las unitarias números 20, 22, 25 y 27, existentes en la calle Topacio, número 29, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela graduada de niños, número 37, denominada «Isaac Albéniz», con cuatro secciones, a base de las unitarias números 18, 21, 25 y 29, existentes en la calle Topacio, número 29, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, a base de las unitarias números 1, 2 y 3 y la de párvulos existentes en el casco del Ayuntamiento de Moncada Reixach; y

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros y Maestras Directores, con destino a las Escuelas graduadas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón a dicho cargo les corresponda, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se conceden subvenciones a Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio por los Directores de Centros y Entidades docentes de Enseñanza Primaria, en solicitud de que se les otorgue la subvención que determina el Decreto de 5 de mayo de 1941, y por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales; y

Teniendo en cuenta que por los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se justifica que los expresados Centros docentes vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones; que la enseñanza que en ellos se facilita es totalmente gratuita y desempeñada por personal debidamente titulado, y que suplen y sustituyen a otras Nacionales, por lo que reúnen todas las condiciones y requisitos señalados en el referido Decreto de 5 de mayo de 1941, y que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero, se consigna un crédito de 890.000 pesetas para concesión de esta clase de subvenciones;

Este Ministerio, de acuerdo con los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1 de julio de 1911, ha dispuesto:

1.º Conceder por el concepto de Escuelas gratuitas que sustituyen a Nacionales, y a razón de 2.500 pesetas por cada clase o Sección, las siguientes subvenciones a los Centros o Colegios de Enseñanza Primaria que a continuación se citan:

PESETAS

ALICANTE

Escuela de San José, barrio de las Carolinas, ampliación dos grados	5.000
Colegio de Jesús María, de Orihuela	5.000

BALEARES

Colegio de la Santísima Trinidad de San Antonio Abad (Ibiza), ampliación un grado	2.500
Idem de San Felipe Neri, de Palma	2.500
Idem de Nuestra Señora de la Providencia, de idem	7.500
Idem de San Alfonso María de Ligorio (Teatinos), de Pollensa	7.500

BARCELONA

Colegio de RR. de la Enseñanza de María Inmaculada, calle Matilde, núm. 8	2.500
Idem de Hijas de la Caridad de la Casa de Misericordia, calle Elisabets, 8 y 10	2.500
Escuela Parroquial de San Pedro de Ferreróns	2.500
Colegio de María Inmaculada, calle de Riús y Tauler, 14	10.000

BURGOS

Escuelas del Ave María de Sargentos, de Lora	2.500
Colegio de Benedictinas de San José, ampliación dos grados	5.000
Idem id. de Palacios de Benaber ampliación un grado	2.500

CADIZ

Escuela Rural de Nuestra Señora de la Regla «Fundación Caballeros», en Chipiona	5.000
Colegio de San José de Jerez de la Frontera	20.000
Escuela Padre Luis Coloma de idem	2.500
Colegio de Nuestra Señora del Rosario	10.000
Idem de Nuestra Señora del Carmen de San Fernando	5.000

CIUDAD REAL

Escuelas del Hogar Obrero de San Ignacio	12.500
--	--------

CORDOBA

Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de Rute	5.000
Idem de la Inmaculada de id.	10.000
Idem de la Inmaculada de Palma del Río	7.500
Escuela de Nuestra Señora de la Alegría	5.000
Escuelas de Adultas de Nuestra Señora de la Fuensanta	5.000
Idem id. de Nuestra Señora del Rosario	5.000
Colegio de Santa María Micaela del Santísimo Sacramento (Adoratrices), ampliación dos grados	5.000
Escuelas del Hospital de Bujalance	2.500

CORUÑA

Colegio del Sagrado Corazón, dirigido por RR. Terciarias de la Divina Pastora	5.000
Idem El Pilar, en Santa Eugenia de Riveira	5.000
Idem de párvulos a cargo de las HH. de la Caridad de la Milagrosa de Padrón	5.000
Escuela no oficial mixta y gratuita de Barbeito-Villasantás, cargo de doña Matilde Ferreira Golpe	5.000
Colegio de Enseñanza Primaria en Sada, dirigido por doña María del Carmen Otero Cerral	2.500
Idem de la Inmaculada Concepción de Betanzos	2.500
Idem Salesiano	12.500
Idem de San Pelayo de Santiago de Compostela	10.000

CUENCA

Escuelas de la Fundación «Don Lucas Aguirre»	12.500
--	--------

GERONA

Escuela de párvulos de San Vicente de Paúl, paseo del Dieciocho de Julio, de Figueras	10.000
---	--------

GRANADA

Escuela «Fundación Riofrío», de Loja, ampliación un grado	2.500
---	-------

GUADALAJARA

Colegio de Concepcionistas Franciscas, de Almonacid de Zorita ampliación un grado	2.500
Idem RR. Ursulinas, de Sigüenza, ampliación un grado	2.500
Idem RR. de Santa Clara, de Molina de Aragón	5.000
Idem de San Antonio de Atienza, ampliación un grado	2.500
Idem de Santa Micaela, calle de San Roque, 6	7.500

PESETAS

GUIPUZCOA

Colegio de San José de Mendaro	7.500
Idem de niños de Santa Ana de Villafranca de Oria	10.000
Idem de párvulos de la Milagrosa de id.	5.000

HUESCA

Escuela de Primera Enseñanza de San Luis Gonzaga a cargo de los PP. Jesuitas	2.500
Colegio de San Pablo, Carmelitas Teresas de San José Ontiñena	5.000

JAEN

Colegio Patronato de Expósitos de Andújar	5.000
Internado de Santa Teresa	5.000

LAS PALMAS

Colegio RR. Adoratrices, ampliación un grado	2.500
Escuelas de Cristo Rey, calle Secretario Argiles, 85	7.500

LEON

Colegio de la Asunción	10.000
Escuelas de la Hermandad Ferroviaria, ampliación tres grados	7.500

LÉRIDA

Colegio de la Sagrada Familia de Bellver de Cerdeñá, ampliación dos grados	5.000
--	-------

LOGROÑO

Escuelas de la Compañía de Nuestra Señora de la Enseñanza de Haro	7.500
Colegio de Nuestra Señora la Real, de Nájera, ampliación dos grados	5.000

LUGO

Colegio de la Inmaculada de Ribadeo dirigido por doña María Aenllo y Pérez del Ingerto	2.500
--	-------

MADRID

Colegio de la Asunción, calle del General Sanjurjo del Puente de Vallecas	15.000
Idem de Nuestra Señora del Milagro, calle del Pez, 13	2.500
Escuela Maternal del Colegio de María Inmaculada, Martínez Campos, 18	2.500
Colegio de las RR. Operarias de Nuestra Señora de los Dolores, Lista, núm. 11	2.500
Idem particular de Nuestra Señora de los Dolores, Hermanos Guardiola, núm. 34, en Aranjuez	7.500
Escuela de San Nicolás—San José—de Valdemoro	7.500
Instituto de Nuestra Señora del Pilar, paseo de las Delicias, 67	15.000
Colegio de Santa María, calle María de Molina, 30	5.000
Asociación Católica de Sordomudos, calle del Cardenal Cisneros, 61	15.000
Escuela dominical de Nuestra Señora del Pilar, Puente de Vallecas	10.000
Colegio «El Carmen» paseo de Santa María de la Cabeza, núm. 3	2.500
Escuelas de la Caridad del Cobre (Ciudad Lineal)	10.000
Colegio de San Vicente de Paúl, calle de la Santísima Trinidad, núm. 3	10.000
Escuela Asilo Huérfanos de Jesús, calle Alburquerque, 18	10.000
Colegio Asilo de la Santísima Trinidad	5.000
Idem de San Alfonso, calle de Mesón de Paredes, 78, ampliación cuatro grados	10.000
Escuelas de María Inmaculada de Carabanchel Bajo	2.500
Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Carabanchel Alto	2.500
Idem de Jesús Nazareno de Jetafe	5.000

MALAGA

Colegio de Cristo Rey de Coin, HH. de San Viator	12.500
--	--------

MURCIA

Colegio de las RR. Mercedarias de Lorca	7.500
Escuelas del Patronato de la Fuensanta y San Francisco Javier	12.500
Colegio de la Pureza de María Santísima, de Mula	10.000
Escuela Parroquial de Santa María Magdalena de Cehén	2.500
Idem id. de Santiago de Totana	5.000
Idem de la Parroquia de San Miguel, de Mula (adultos)	2.500
Colegio Beata Joaquina de Vedruna, de Cartagena	5.000

	PESETAS		PESETAS
NAVARRA		TERUEL	
Escuela gratuita de las RR. del Amor de Dios, de Bur-lada	2.500	Fundación «Bartolomé Estevan»	5.000
Colegio del Convento del Pilar de Huarte	5.000	Colegio de San Antonio de Padua, de los PP. Francis-canos	5.000
OVIEDO		Idem de RR. de Mora de Rubielos	5.000
Escuela Parroquial de Cibera (Cangas del Narcea)	2.500	Idem de Santa Ana de Albalate del Arzobispo	10.000
Colegio de la Asunción de Gijón, ampliación un grado.	2.500	Idem de la Purísima Concepción y San Enrique, de Al-corisa, ampliación tres grados	7.500
Idem Casa de la Sagrada Familia	5.000	Idem de Nuestra Señora del Rosario de Muniesa, am-pliación dos grados	5.000
Idem de San Rafael de Villaviciosa, ampliación un grado	2.500	TOLEDO	
PALENCIA		Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes de Illescas, ampliación un grado	2.500
Escuelas de San Joaquín y Santa Eduvigis	20.000	Idem de Nuestra Señora de las Nieves, de Corral de Almaguer	10.000
Colegios Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús	7.500	Idem Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora de la capital	5.000
Idem del Santo Angel, ampliación dos grados	5.000	VALENCIA	
Idem del id. de Becerril de Campos, ampliación un grado	2.500	Colegio de la Pureza de María Santísima de Onteniente.	5.000
PONTEVEDRA		Idem Asilo de la Purísima Concepción de Culletera	5.000
Escuela gratuita de los HH. Franciscana Misioneras de María, en Tuy	10.000	Real Colegio Escuelas Pías ampliación un grado	2.500
Idem de María Inmaculada, San Telmo, 19	7.500	Colegio de Santa María, calle Alboraya, 8	5.000
SALAMANCA		Escuelas de Cristo Rey de Benifayó, ampliación un grado.	
Escuelas de Nuestra Señora de la Encarnación de Peña-randa de Bracamonte	2.500	VALLADOLID	
SANTANDER		Escuela gratuita de los PP. Agustinos en la carretera vieja de Simancas	2.500
Escuelas de la Cultura Social Obrera	35.000	Colegio de Nuestra Señora de la O, Carmelitas, amplia-ción un grado	2.500
Colegio «Lasalle»	5.000	ZAMORA	
Escuelas del Patronio de San José de Cóbrecas, am-pliación dos grados	5.000	Colegio del Sagrado Corazón de Jesús (Clarisas) de Vi-llalobos, ampliación un grado	2.500
Colegio RR. Trinitarias	5.000	ZARAGOZA	
Idem del Sagrado Corazón de Jesús, de Cabezón de la Sai, ampliación tres grados	5.000	Colegio de Santa Engracia, barrio de las Delicias	10.000
SEGOVIA		Escuelas del Asilo de Nuestra Señora del Pilar, calle Pre-dicadores, núm. 113	2.500
Colegio de San José y Santa Teresa de Jesús, de Coca.	5.000	Idem id. del Patronato Católico Obrero	7.500
Idem de la Divina Pastora, de Cuéllar	5.000	Idem del Centro Cultural de Nuestra Señora del Pilar para ferroviarios del Norte	5.000
SEVILLA		Obra benéfica de Cristo Rey, ampliación tres grados	7.500
Escuela gratuita del Colegio del Sagrado Corazón, calle de María Auxiliadora, núm. 31	5.000	Escuelas de Nuestra Señora del Portillo	10.000
Colegio del Buen Pastor, ampliación un grado	2.500	Idem adultas de la Entidad misionera de Tarazona	12.500
Escuelas del Convento Dominicas de Carmona	5.000	Colegio Adoratrices de la capital	10.000
Idem Asilo de San Cayetano, HH. de la Caridad	15.000	Idem Nuestra Señora del Carmen, calle Vedruna, 15	5.000
Idem del Convento de Santa Isabel	5.000	Idem Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, calle de Teruel, núm. 12	5.000
TARRAGONA		Escuelas de la Caridad, calle de Moret, núm. 4, amplia-ción cuatro grados	10.000
Escuelas de las HH. de la Caridad de la Parroquia de Aleixar	5.000	Idem de Nuestra Señora del Pilar de Tarazona, amplia-ción un grado	2.500
Colegio de María Inmaculada y Santa Teresa de Jesús, en Amposta	2.500		

2.º Que las expresadas subvenciones serán libradas «en firme» y en la forma reglamentaria a favor de los respectivos Pagadores provinciales de este Ministerio, con cargo al crédito figurado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto y subconcepto primero, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento.

3.º Los referidos Pagadores, al hacer efectivos los libramientos, formularán las oportunas relaciones-nóminas por duplicado, en las que se harán constar los Centros subvencionados con los mismos títulos que figuran reseñados en esta Orden, consignando el importe íntegro de las subvenciones, descuento reglamentario y cantidades líquidas a satisfacer; y

4.º Los beneficiarios, para cobrar las subvenciones concedidas, aportarán comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma del Centro, designando a la persona del mismo que haya de firmar las relaciones-nóminas, uno de cuyos ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la

Delegación de Hacienda respectiva para justificación de los libramientos.

Los que no residan en la capital podrán extender las autorizaciones a favor de persona de otro Centro que resida en la propia capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de abril de 1951 por la que se modifica la de 31 de diciembre de 1949 por la que se crea el Consejo de Protección Escolar de Bouzas y Tets, del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por los Maestros nacionales, doña Escrivitud Puga Devesa, doña Julia Camcaus Castro, doña Gloria Pueyo Novas,

doña María Picher Fernández, doña Josefa Fernández Mucientes, doña Elisa Rodríguez Costas, don Andrés Cerredá Carvajal, don José Tejeira Lago, don Arturo Mera González, don Néstor Fernández Álvarez, don Celsó Nuñez Iglesias, don Joaquín Montenegro L. Saavedra, don Oscar Rey Bello, doña Dolores Estévez Iglesias, doña María Amelia Gallego Martínez, don Antonio Costas Pastoriza y don Antonio Moure Baños, en solicitud de que se rectifique la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de febrero de 1950), en el sentido que la jurisdicción del Consejo de Protección escolar creado por dicha disposición sólo se extienda a los grupos de nueva creación de los barrios de Pombal, Bouzas y Teis, del ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), conforme a la petición que en su día formuló la Junta Municipal de Educación, pero no al resto de las Escuelas ya existentes en las mencionadas parroquias.

Teniendo en cuenta que, en efecto, la petición primitiva sólo abarcaba a las dos

Escuelas graduadas del barrio de Pombal, creadas por Orden ministerial de 19 de mayo de 1948, y a las que se creasen para los grupos en construcción en las parroquias de Bouzas y Teis, y que el favorable informe de la Inspección de Pontevedra se refirió, igualmente, a los grupos de nueva creación;

Considerando que la Inspección Provincial de Pontevedra informa de modo favorable la reclamación de los Maestros afectados y que en igual sentido se pronuncia la Inspección Central que, aparte de subrayar la conveniencia de no eliminar del régimen general de provisión más Escuelas de las estrictamente solicitadas para la constitución del Patronato escolar, considera no ser conveniente para la mejora de la enseñanza un radio excesivo de acción de los Consejos de Protección escolar;

Este Ministerio ha resuelto modificar la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1949, en su número primero, en el sentido de que las dos graduadas de tres grados de niños y niñas existentes en la parroquia del Pombal, creadas por Orden ministerial fecha 19 de mayo de 1948, y las que puedan establecerse en los grupos actualmente en construcción en las parroquias de Bouzas y Teis, del ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), queden sometidas en su organización, dirección y provisión al Consejo de Protección escolar que en la mencionada Orden se designa, cesando de estar sometidas al mismo las restantes escuelas existentes en las Parroquias mencionadas, cuya provisión, cuando se produzcan vacantes, se realizará en la forma general establecida en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1951 por la que se convoca Concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Valencia una plaza de Profesor especial de «Solfeo», anteriormente amortizada.

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la mencionada plaza con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre, entré españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femenidos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente Hoja de Servicios, certificada por los aspirantes que

ejercen cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de setenta y cinco pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán además los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de abril de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas «Parroquiales» con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquiales, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas parroquiales cuya nacionalización se interesa, vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas; dotados de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria; que existe consignado en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado transformándose en nacionales las Escuelas que se interesan, aún cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de parroquiales y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.

Una Unitaria de niños en la Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, del ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz).

Una Unitaria de niños en la Parroquia del ayuntamiento de Llubi (Balears).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de San Andrés Apóstol, del Ayuntamiento de Infantes (Ciudad Real).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Santiago el Mayor, del Ayuntamiento de Totana (Murcia).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de San Esteban de Noalla, del Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra).

Una unitaria de niñas en la Parroquia del Ayuntamiento de Cueto (Santander).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y dos de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atencio-

nes figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del Escalafón general del Magisterio, que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales, que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias», con destino a los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa (Barcelona).

Una unitaria de niños en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Una unitarias de niños en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Una unitaria de niños en el Seminario de Lérida.

Ampliación de una Sección de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Lugo.

Una unitaria de niños en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia.

Ampliación de dos Secciones de niñas en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jorge Manrique», de Palencia.

Una unitaria de niños en la Escuela de Comercio de Salamanca.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente cinco de Maestro y cuatro de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino en las

nuevas Escuelas preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a cátedras de «Derecho político» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendidas en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 las cátedras de «Derecho Político» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Valencia y Zaragoza, que fueron convocadas a oposición por Orden de 24 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), con el nuevo plazo a que alude la Orden de 21 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de abril de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Oviedo (León).

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Patología y Terapéutica quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, que fué convocada a oposición por Orden de 23 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril siguiente).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1951 por la que se abre un nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Historia del Derecho español» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, que fué convocada a oposición por Orden de 26 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de mayo).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el anuncio-convocatoria que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se convocan a oposición libre las cátedras de «Legislación Mercantil Española» de las Escuelas de Comercio de Bilbao y Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado por el Decreto de 28 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero siguiente) y en el de 7 de julio de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:
Primero.—Convocar a oposición libre las cátedras de «Legislación Mercantil Española», vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona y Bilbao.
Segundo.—Para poder acudir a esta oposición se requiere:

- Ser español y mayor de edad.
- No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Haber terminado los estudios de Intendente Mercantil, Actuario de Seguros o los de Doctor o Licenciado en Derecho. Para poder tomar posesión del destino se necesitará, en su día, acreditar la posesión del título correspondiente.

Tercero.—Se tendrá en cuenta en esta oposición libre el porcentaje de distribución establecido por la Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarto.—El plazo de presentación de instancias será de sesenta días naturales y empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Las instancias, en las que se cuidará de señalar el domicilio del solicitante, serán presentadas en el Registro General de este Ministerio antes de las trece horas del último día hábil de plazo. Vendrán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

- Certificación de nacimiento, legítima y legalizada si el interesado no pertenece al territorio de la Audiencia de Madrid.
- Copia certificada del título académico o certificación de haber terminado los estudios correspondientes.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de haber sido depurado sin sanción o la que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. en donde el

solicitante tuviera su residencia en 18 de julio de 1936.

e) Certificación del Servicio Social de la Mujer española, en cuanto a las solicitantes de este sexo.

f) Recibo de entrega en la Habilitación General de este Ministerio de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición.

g) Recibo de entrega en la misma oficina de diez pesetas por derechos de formación de expediente.

h) Certificación, en su caso, expedida por la Autoridad correspondiente, acreditativa de que el solicitante se encuentra en alguna de las circunstancias de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Sexto.—Por esa Dirección General se procederá a la publicación de la lista de opositores admitidos o excluidos, resolución de reclamaciones o incompatibilidades, y cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria. También designará los Vocales de cada Tribunal necesarios para completar éste por renuncia, incompatibilidad, recusación u otro motivo.

Séptimo.—En el acto de la presentación al Tribunal para comenzar los ejercicios los aspirantes entregarán al presidente una Memoria sobre el concepto y metodología de la enseñanza en la materia objeto de la oposición y un programa de las disciplinas que integran la cátedra.

Octavo.—Los ejercicios de la oposición, y en general lo no previsto en la presente Orden, se regirá por el Reglamento de oposiciones a Cátedras aprobado por Decreto de 4 y 25 de septiembre de 1931, hecho extensivo a Escuelas de Comercio por Orden ministerial de 7 de julio de 1932.

Noveno.—Realizados los ejercicios, el Tribunal, para formar propuesta definitiva, valorará discrecionalmente y en conjunto las pruebas y los méritos concurrentes, científicos y profesionales aportados por los aspirantes, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se jubila al Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), don Aureliano González Villarreal.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Aureliano González Villarreal, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de León (Universidad de Oviedo), solicitando ser jubilado por edad;

Resultando que el interesado cumplió los sesenta y cinco años de edad en 29 de junio de 1950;

Considerando lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926;

Considerando que la solicitud expresada ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica de este Departamento;

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de jubilado a don Aureliano González Villarreal por causa de edad y a petición propia, con los haberes pasivos que por clasificación le correspondan, debiendo remitirse por la Universidad de Oviedo el oportuno expediente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se anuncia concurso público para adquirir material y mobiliario pedagógicos, por un importe total de pesetas 3.600.000

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo último sobre distribución de créditos figurados en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para adquisición de mobiliario y material pedagógicos para Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria, y de acuerdo con los informes de la Asesoría Jurídica, Sección de Contabilidad y Presupuestos e Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio anuncia concurso público para adquirir el material y mobiliario que se detallan, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Son objeto de concurso a satisfacer con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero, subconcepto segundo, importante 3.600.000 pesetas:

A) Un lote de pupitres bipersonales, tamaño para adultos, modelo del Museo Pedagógico Nacional, por un total de pesetas 600.000.

B) Un lote de ídem, ídem, para niños de trece años ídem, ídem, por un total de 500.000 pesetas.

C) Un lote de ídem ídem para niños de once años, ídem ídem, por un total de pesetas 500.000.

D) Un lote de ídem ídem para ídem de nueve años, ídem ídem, por un total de 800.000 pesetas.

E) Un lote de ídem ídem para ídem de siete años, ídem ídem, por un total de 300.000 pesetas.

F) Un lote de mesas planas bipersonales, con sus correspondientes sillas, tamaño para adultos, por un total de pesetas 100.000.

G) Un lote de ídem ídem, tamaño para trece años, por un total de 100.000 pesetas.

H) Un lote de ídem ídem, para once años, por un total de 100.000 pesetas.

I) Un lote de ídem ídem, para nueve años, por un total de 100.000 pesetas.

J) Un lote de ídem ídem, para siete años, por un total de 100.000 pesetas.

K) Un lote de mesas de párvulos, redondas, de seis plazas, con sus sillas correspondientes, por un total de 200.000 pesetas.

L) Un lote de mesas para clases maternales, redondas, de ocho plazas, ídem ídem, por un total de 100.000 pesetas.

M) Un lote de mesas de profesor, con su sillón, por un total de 100.000 pesetas.

N) Mapas geográficos murales de España y América, por un total de 150.000 pesetas.

O) Aparatos de cine, de producción nacional, para proyectar películas con paso de 16 mm., por un total de 150.000 pesetas.

P) Máquinas de coser, ídem ídem, por un total de 100.000 pesetas.

Con cargo a la partida de 100.000 pesetas, fijada para estas atenciones del crédito global figurado en el mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero del mismo presupuesto:

Q) Aparatos de radio, de producción nacional, por un total de 50.000 pesetas.

R) Esferas y atlas de España y universales, por un total de 50.000 pesetas.

Segunda. Todo el mobiliario habrá de ser construido con perfecta solidez, en madera de haya o de pino, bien procedente del país o de la Guinea española, barnizado en su color natural.

Tercera. La construcción del mobiliario a que se refieren los apartados A) hasta M), ambos inclusive, se ajustará a modelos, cuyos diseños se entregarán por la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior, a los concurrentes que lo soliciten.

Los modelos de pupitres bipersonales serán exactamente iguales a los del Museo Pedagógico Nacional, para cada grupo de edades, si bien podrán ser reforzados, para mayor solidez, sin destruir su estructura ni dimensiones.

Se deja a la discreción de los concurrentes la presentación de los modelos que estimen más convenientes por lo que se refiere al material de los apartados N) hasta R).

Cuarta. Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán en el Registro general de este Ministerio, a partir del día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de este anuncio, y dentro del plazo de treinta días naturales, los siguientes documentos, que serán entregados durante las horas hábiles de oficina, excepto el último día de recepción de pliegos, en que se cerrará su admisión a las trece horas (caso de que el último día de recepción de pliegos sea inhábil, se entenderá que este plazo termina a las trece horas del siguiente día):

1.º Instancia en la que se consigne, de una manera clara y terminante, el número de unidades ofrecido por cada lote, precio unitario y plazo de entrega, el cual no podrá exceder, en ningún caso, del 31 de agosto próximo.

2.º Resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos una fianza provisional del 1 por 100 del importe de la porción o porciones del concurso a que aspire.

3.º Documentos acreditativos de que el solicitante ejerce la industria correspondiente, como recibos de contribución industrial o certificación de la Administración de Rentas correspondiente, acreditativa de que está dado de alta y ejerce la industria, así como los que demuestren estar al corriente de sus obligaciones de carácter legal y social (pago de cuotas sindicales y seguros sociales del personal).

Cuando el concurrente sea una sociedad o persona jurídica, deberán aportarse los Estatutos, poderes o documentos que, en derecho, justifiquen la personalidad y representación en que comparece y actúa el firmante de las proposiciones.

Esta documentación estará contenida en sobre blanco lacrado, con las inscripciones de «Para el concurso de material escolar 1951», y letras correspondientes a los lotes a que aspiren.

Dentro del mismo plazo deberá entregarse, en el local que oportunamente se designará, el modelo o modelos—uno por cada lote (con las mesas planas, una sola silla)—que se presenten al concurso, exhibiendo al mismo tiempo, inexcusablemente, el recibo de haber entregado en el Registro general del Ministerio la documentación, para que se consignen sobre dichos modelos las mismas marcas del recibo.

Quinta. La fianza provisional podrá ser retirada por los concurrentes que no hubieren resultado adjudicatarios inmediatamente después de la resolución del concurso; los adjudicatarios lo realizarán después de constituir la definitiva que les correspondiere.

Al término del plazo señalado para la presentación de pliegos, el Registro gene-

ral hará entrega de los mismos mediante índice en la Secretaría de la Comisión de Régimen Interior.

Sexta. En el plazo de cinco días hábiles, siguientes al del término del señalado para la presentación de pliegos, dos Arquitectos designados por el Ilustrísimo señor Subsecretario, Presidente de la Comisión de Régimen Interior y uno por el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, emitirán dictamen conjunto (o separado, en caso de discrepancia) sobre la calidad del material presentado, que conceptuarán de cero a diez puntos. Por esta actuación percibirán los honorarios correspondientes.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se haya emitido el dictamen prevenido en el primer párrafo de esta condición, se constituirá la Comisión de Régimen Interior, en sesión pública, a las doce de la mañana, en el despacho de la Subsecretaría, para proceder, ante el oportuno Notario, designado por el Colegio de Madrid, a la apertura de los pliegos presentados, cumpliéndose las formalidades y requisitos exigidos en la Ley de Contabilidad, siendo los gastos notariales que se ocasionen, así como los del anterior dictamen, a cargo y prorrateo de los que resulten adjudicatarios de este concurso.

Antes de proceder a dicha apertura, el Notario actuante invitará a los presentes a examinar exteriormente los pliegos presentados.

Verificada la apertura, el Notario levantará acta, consignando los precios, y podrá expedir copia de ella, a cuantos concurrentes lo deseen, a su costa, y, desde luego, una autorizada, para la Comisión.

Séptima. En los otros tres días hábiles siguientes al del acto de apertura de pliegos, la Asesoría jurídica del Departamento emitirá su dictamen, y al cuarto, a la vista de los anteriores dictámenes, así como del de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se reunirá la Comisión de Régimen Interior, con asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, para edjdicar provisionalmente el concurso o declarar que no hay lugar a adjudicación alguna, pudiéndose realizar esta por separado para cada uno de los lotes objeto del concurso al mismo o a distintos concurrentes.

Del acuerdo adoptado se dará cuenta a los interesados y también a la Superintendencia para su conversión en definitivo mediante la correspondiente Orden ministerial. Si por cualquier causa esta Orden no se hubiera publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO antes de quince días, pero tampoco apareciese alguna que anulara lo actuado por la Comisión, la adjudicación provisional se convertirá en definitiva a todos los efectos legales.

Si algún lote quedara desierto se procederá a su adquisición por gestión directa.

Si por cualquier causa hubiese que anular alguna de las adjudicaciones definitivas hechas, la construcción del material que constituya el lote objeto de la anulación, se adjudicará, sin necesidad de nuevo concurso, al concurrente que quedara en segundo lugar en el acto de la adjudicación, siempre bajo las mismas formalidades a que alude la presente convocatoria.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes al de la Orden de adjudicación, o en los veinte de adjudicación provisional, convertida en definitiva, deberá constituirse por los adjudicatarios, bien en metálico o en valores de la Deuda Pública del Estado, y en la Caja General de Depósitos, una fianza para responder del cumplimiento de sus obligaciones, del

cinco por ciento la que será devuelta una vez realizado el servicio totalmente y extinguido el compromiso derivado de tal adjudicación.

Novena. En ningún caso podrán los concurrentes formular reclamación alguna por deterioro o inutilización de los modelos que se presenten, si bien se procurará adoptar las medidas adecuadas para su conservación.

Décima. Los adjudicatarios se obligan a la entrega, franco de porte, embalaje, etcétera, del material que se les adjudique, en la estación de ferrocarril más próxima al punto de destino que por la Subsecretaría Presidencia de la Comisión se determine al ordenar la entrega del material, según la distribución que oportunamente acuerde la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Undécima. Notificada la total terminación del material por los adjudicatarios dentro del plazo marcado anteriormente, la delegación que nombre el Ilustrísimo señor Subsecretario, Presidente de la Comisión compuesta por un Vocal de la misma, un Arquitecto, el representante que designe la Intervención General de la Administración del Estado y el de la Dirección General de Enseñanza Primaria, procederá a la comprobación y recepción del material adquirido, que se verificará antes del 30 de septiembre próximo, haciéndose cargo de dicho material.

No obstante lo anterior, la Subsecretaría, Presidencia de la Comisión, a petición de los interesados podrá ordenar recepciones parciales de material, siempre que en cada modelo, no sean inferiores a la tercera parte de lo adjudicado.

Duodécima. En el acto de recepción, y bajo la responsabilidad de los receptores, se hará constar que el material está totalmente terminado y que se ajusta exactamente al modelo presentado al concurso, a cuyo efecto el adjudicatario deberá retirar estos modelos en el plazo de diez días, siguientes al de la resolución definitiva del concurso y a tenerlos presentes, en el acto de la recepción.

Décimotercera. Una vez extendida, por sextuplicado, la oportuna acta de recepción, se procederá, por los que la hubiesen realizado, a la designación de los correspondientes depositarios administrativos, que, caso de ser los propios adjudicatarios, lo serán conjuntamente con un Inspector de Enseñanza Primaria de la capital o un Maestro de la localidad, nombrados por el Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, los cuales asistirán a la recepción del material.

Décimocuarta. El pago se realizará a petición de los adjudicatarios, y a su conveniencia pero siempre dentro de la forma reglamentaria prevista en las disposiciones legales vigentes sobre expedición de mandamientos de pago.

Estos pagos se realizarán por el líquido resultante, deducidos los impuestos legales vigentes o los que, con posterioridad pudieran señalarse por el Ministerio de Hacienda.

La fianza definitiva no será devuelta en tanto no se hubiere llevado a efecto la distribución total del mobiliario adjudicado.

Décimoquinta. Los modelos que no hayan sido aceptados serán retirados por los concurrentes, en el término de quince días, a contar del siguiente al de la resolución del concurso, quedando, en caso contrario propiedad de la Administración, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados.

Todo lo cual se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo las peticiones formuladas al amparo del apartado B) del artículo primero del Decreto de 16 de octubre de 1941 (régimen especial de Cataluña) para ingreso en la segunda categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios.

Vistas las peticiones elevadas de conformidad con la Circular de fecha 7 de julio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10), esta Dirección General ha resuelto publicar las relaciones que a continuación se insertan en la siguiente forma:

1) RELACION DE ASPIRANTES A QUIENES SE CONSIDERA CON DERECHO AL INGRESO

Apellidos y nombres	Título determinante de su capacidad
Araol Vilarrubla, José	Licenciado Administración Pública, 1934.
Bardas Planellas, Eduardo	Licenciado Administración Pública, 1932 y oposición 1934, número 134.
Bigas Martí, Lorenzo	Exámenes 1936.
Castro Coll, Juan	Licenciado Administración Pública, 1935.
Colobràn Jofré, Ricardo	Licenciado Administración Pública, 1931 y oposición 1934, número 101.
Coll Puig, José	Licenciado Administración Pública, 1936.
Costa Cros, Saturnino	Licenciado Administración Pública, 1934.
Elias Soler, Antonio	Licenciado Administración Pública, 1935.
Esquerra Viñolas, Sebastián	Oposición 1934, número 3.
Faigs Ribalta, Ramón	Licenciado Administración Pública, 1935.
Fernández Balaña, Alvaro	Licenciado Administración Pública, 1920.
Fossas Románs, José	Licenciado Administración Pública, 1920.
García Domingo, José	Licenciado Administración Pública, 1931.
Gibert Gelabert, José María	Licenciado Administración Pública, 1935.
Inglès Llopart, Juan	Licenciado Administración Pública, 1931 y oposición 1934, número 147.
Llagostera Roqué, Juan	Licenciado Administración Pública, 1932.
Lluich Capdevila, Pedro	Licenciado Administración Pública, 1934.
Martí Sagarra, Manuel	Licenciado Administración Pública, 1920.
Mitjá Estañol, José	Licenciado Administración Pública, 1936.
Prunera Matéu, Ramón	Licenciado Administración Pública, 1935.
Rovira Sardá, Pablo	Licenciado Administración Pública, 1934.
Sendrós Torrediflot, Ramón	Licenciado Administración Pública, 1923.
Simó Manresa, José	Licenciado Administración Pública, 1934.
Vidal Pigulllem, Juan	Licenciado Administración Pública, 1935.
Vives Roselló, Matias	Exámenes 1936.
Xiberta Novell, José	Licenciado Administración Pública, 1933 y oposición 1934, número 84.

2) RELACION DE SOLICITANTES A QUIENES SE CONSIDERA SIN DERECHO A INGRESAR

Apellidos y nombre	Causa de denegación de su solicitud
Basso's Vives, Luis	No justifica título determinante de su capacidad
Boada Toronell, José	Incurso apartado c), artículo 1.º Decreto de 16 de octubre de 1941.
Borrás Birdás, Pedro	Idem id. id.
Casnovas Homs, Samuel	Idem id. id.
Colell Bover, José	Idem id. id.
Costafreda Campmany, Baudilio	Idem id. id.
Cros Sala, Salvador	Idem id. id.
Cruañas Surroca, José María	Idem id. id.
Estrada Garriga, José	Idem id. id.
Ferré Cusiné, Isidro	Idem id. id.
Huguet Albet, Pedro	Idem id. id.
Marqués Masferrer, Antonio	Idem id. id.
Muxella Lleixá, Antonio	Idem id. id.
Sentís L'oréns, Melchor	Idem id. id.
Terrats Buixeda, Jaime	Idem id. id.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Agustín Lisbona Candial, Cartero urbano de primera clase.

Reservadas por Orden ministerial de 24 de abril último varias vacantes disponibles de Carteros urbanos de primera clase, para ser cubiertas por el turno de

1) Relación de aspirantes a quienes se considera con derecho al ingreso, con expresión del título determinante de su capacidad profesional.

2) Relación de solicitantes a quienes se considera sin derecho a ingresar, con expresión de la causa de denegación de su solicitud.

En caso de fundada disconformidad, cabe interponer recurso de alzada contra estas resoluciones ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, recurso que habrá de tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona dispondrán la inmediata inserción de la presente, con las relaciones anejas, en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias, para mayor difusión.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Director general, José P. Hernando.

cesantes en la forma y condiciones que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 34), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Agustín Lisbona Candial, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha en que se publique, se ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de

en residencia o con la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la solicitud de permuta formulada por don José Fábregas Serra y don Francisco Fábrega Xumetra, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don José Fábrega Serra y don Francisco Fábrega Xumetra, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Molins de Rey y Copons y agregado, respectivamente (Barcelona), dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta ayudada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas en la Orden ministerial citada, no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Concediendo un nuevo plazo de treinta días hábiles para solicitar tomar parte en el concurso-oposición para Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales.

Modificado por Orden de 15 de marzo último el programa que ha de regir en el concurso-oposición libre para proveer veinte plazas de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales de este Patronato, convocado por la de 26 de enero anterior (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero), se ha acordado conceder un nuevo plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para que quienes así lo deseen puedan solicitar tomar parte en el expresado concurso-oposición, ajustándose en lo demás a las normas contenidas en la convocatoria de referencia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de febrero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se autoriza a la «Compagnie Nordafricaine et Intercontinentale D'Assurances», con sede en Tánger, para concertar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de

someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compagnie Nordafricaine et Intercontinentale D'Assurances», con sede en Tánger, para concertar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «The New India Assurance Company Ltd», de Bombay (India), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «The New India Assurance Company Limited», de Bombay (India), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

Aviso oficial por el que se autoriza a la Compañía de Seguros «Gresham Fire and Accident Insurance Society Ltd», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía de Seguros «Gresham Fire and Accident Insurance Society Ltd», de Londres (Inglaterra), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en aquellos ramos en que opere directamente de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Rectificación a la resolución por la que se autorizaba a la Metalúrgica del Noroeste, S. A., para ampliar la concesión otorgada en 12 de septiembre de 1946, para ampliación de su fábrica en Carril, zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa (Pontevedra).

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada resolución, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO nú-

mero 99, correspondiente al día 9 de abril de 1951, página 1584, se rectifica en el sentido de que en la condición cuarta, donde dice «cincuenta (50) pesetas», debe decir «cincuenta (0.50) céntimos».

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. L. de Azuqueca a la de Alcalá de Henares a Torrejón del Rey; pasando por Valdeavero, tramo de Villanueva de la Torre a la carretera citada,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Gil Carcas Terméns, vecino de Soria, calle Caro, número 5, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta meses después de empezadas, por la cantidad de 999.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.442.105,88 pesetas la baja de 443.105,88 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la C. C. 719 de Palma al puerto de Andraitx, modificación en el Mal. Pas. kilómetros 3,400 al 3,700,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Luis de Quesada Pérez, vecino de Valencia, avenida del Puerto, número 139, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 618.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 624.367,69 pesetas la baja de 6.367,69 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la ronda interior de enlace entre la C. C. de Segovia a Zamora, por Arévalo, y la C. L. de la estación de Segovia a La Fuenclisa, provincia de Segovia,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Ibérica de Contratas, S. A.», domiciliada en Madrid, calle de la Montera, número 34, 5.º, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras treinta y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 1.473.900 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.986.061,77 pesetas la baja de 512.161,77 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Segovia.